



OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

RAMO GENERAL 33
APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

OAXACA
CIUDAD PATRIMONIO
DE LA HUMANIDAD



FONDO III "FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS
DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE OBRA
EJERCICIO 2020

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO".

REUNIDOS EN EL ANDADOR PLANETARIO, COLONIA MICROONDAS; PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DISTRITO DEL CENTRO, ESTADO DE OAXACA, OAX., SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2020, REUNIDOS EN EL LUGAR DE LA OBRA, EL C. JESUS TRINIDAD BOLAÑOS EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO DE LA EMPRESA: DISEÑO PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN BOLTRI, S.A. DE C.V.; LOS CC. CARLOS MORENO GOMEZ, GERARDO VASQUEZ MORENO, ÍNES ANGEL DIAZ ANGELES Y LUIS DANIEL DIEGO PIMENTEL EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE, SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PUBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SEGUIMIENTO DE OBRA Y RESIDENTE DE LA OBRA Y LOS CC; ZOILA JUANA SORIANO HERNÁNDEZ, SUSANA NANCY RODRÍGUEZ SORIANO, MARCIANA OSORIO PÉREZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, SECRETARIA Y TESORERA, INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OBRA RESPECTIVAMENTE LLEVAN A CABO EL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN A BASE DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN COLONIA MICROONDAS, EN EL ANDADOR PLANETARIO."

UBICACIÓN	NUMERO	NOMBRE
ESTADO:	020	OAXACA
REGIÓN:	08	VALLES CENTRALES
DISTRITO:	19	CENTRO
MUNICIPIO:	067	OAXACA DE JUÁREZ
LOCALIDAD:	01	CABECERA MUNICIPAL

DATOS GENERALES		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	RAMO GENERAL 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	
FONDO:	III "FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL"	
FINALIDAD:	2 DESARROLLO SOCIAL	
FUNCIÓN:	2.2 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	
SUBFUNCIÓN:	2.2.1 URBANIZACION	
OFICIO DE APROBACIÓN DE RECURSOS:	FISMDF/088/2020	FECHA: 09 DE NOVIEMBRE DE 2020.
CLAVE PRESUPUESTAL No.:	31111203102211210200205K1216141222533320	IMPORTE AUTORIZADO: \$ 505,958.41
MODALIDAD DE EJECUCIÓN:	CONTRATO	
CONTRATO No.:	SPLOP/AD/FIII 088/2020	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.
FECHA DE INICIO REAL:	01 DE DICIEMBRE DE 2020.	FECHA DE TERMINACIÓN: 29 DE DICIEMBRE DE 2020.
METAS INICIALES:	77.28 M3	METAS ALCANZADAS: 77.28 M3
BENEFICIÁRIOS:	13 PERSONAS	
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:	SE REALIZARON LOS SIGUIENTES TRABAJOS: LIMPIA, TRAZO Y NIVELACIÓN DEL TERRENO CON TRANSITO Y NIVEL, EXCAVACION A MANO EN MATERIAL TIPO III PARA DESPLANTE DE ESTRUCTURAS DE 0.00 A 2.00, DE 2.00 A 4.00 Y DE 4.00 A 6.00 MTS DE PROFUNDIDAD, EXCAVACION EN ROCA DE 2.00-4.00 MTS DE PROFUNDIDAD, PLANTILLA DE CONCRETO SIMPLE DE F'c= 100 KG/CM2, DE 5 CMS DE ESPESOR, MAMPOSTERIA DE 3a. DE PIEDRA CANTERA, SUMINISTRO Y COLOCACION DE DRENES A BASE DE TUBO PVC SANITARIO DE 4", SUMINISTRO Y COLOCACION DE FILTRO A BASE DE GRAVA SELECCIONADA DE 1 1/2", RELLENO Y COMPACTADO EN CAPAS DE 20 CMS. DE ESPESOR POR MEDIOS MECANICOS (BAILARINA) CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN, LIMPIEZA GENERAL DE LA OBRA A MANO, ACARREO EN CAMION VOLTEO FUERA DE LA OBRA A TIRADERO AUTORIZADO.	

ESTRUCTURA FINANCIERA			
APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS	IMPORTE CONTRATADO	IMPORTE EJERCIDO	SALDO
APORTACIÓN ESTATAL	\$ 000.00	\$ 000.00	\$ 000.00
APORTACIÓN MUNICIPAL (RAMO 33 - FIII)	\$ 505,821.63	\$ 505,821.63	\$ 000.00
APORTACIÓN BENEFICIARIO	\$ 000.00	\$ 000.00	\$ 000.00
PROGRAMA FEDERAL	\$ 000.00	\$ 000.00	\$ 000.00
OTROS	\$ 000.00	\$ 000.00	\$ 000.00
TOTAL	\$ 505,821.63	\$ 505,821.63	\$ 000.00



OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

RAMO GENERAL 33
APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

OAXACA
CIUDAD PATRIMONIO
DE LA HUMANIDAD



FONDO III "FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS
DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE OBRA
EJERCICIO 2020

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO".

UNA VEZ VERIFICADA LA OBRA MEDIANTE RECORRIDO E INSPECCIÓN POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN ESTE ACTO, SE CONCLUYE QUE LA OBRA SE ENCUENTRA TOTALMENTE TERMINADA Y FUNCIONANDO, DE ACUERDO CON LA FINALIDAD Y DESTINO DE SU EJECUCIÓN SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO E INVERSIÓN EJERCIDA Y ES RECIBIDA POR LA UNIDAD RESPONSABLE DE SU OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

LA PRESENTE ACTA NO EXIME AL C. JESUS TRINIDAD BOLAÑOS EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, DE LA EMPRESA: DISEÑO PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN BOLTRI, S.A. DE C.V.; RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN, DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN EN LA MISMA, OBLIGÁNDOSE A CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS SIN COSTO ALGUNO PARA EL MUNICIPIO.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDO EL PRESENTE ACTO, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL MISMO DÍA Y FECHA DE SU INICIO, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA MISMA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

ENTREGA LA OBRA:

NOMBRE DE LA EMPRESA: DISEÑO PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN BOLTRI, S.A. DE C.V.
 REPRESENTANTE: C. JESUS TRINIDAD BOLAÑOS
 CARGO: ADMINISTRADOR UNICO
 R.F.C.: DPC170321950
 DIRECCIÓN: PRIVADA MANGAL No.177, TRINIDAD DE VIGUERA, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA. C.P 68276

[Handwritten signature in blue ink]



C. JESUS TRINIDAD BOLAÑOS
DISEÑO PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN BOLTRI, S.A. DE C.V. ADMINISTRADOR UNICO

DISEÑO PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN
BOLTRI S.A. DE C.V.
R.F.C. DPC 170321 950
PRIV. MANGAL No. 177, TRINIDAD DE VIGUERA,
OAXACA DE JUÁREZ, OAX. C.P. 68276.
TEL. celular: 158 2570, (01 951)52 0 4373
e-mail: boltricasa17@outlook.es

RECIBE LA OBRA:

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ

<p><i>[Handwritten signature]</i> C. CARLOS MORENO GOMEZ DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE</p>	<p></p> <p>OAXACA DE JUÁREZ PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD 2019-2021</p> <p>DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i> C. GERARDO VASQUEZ MORENO SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA</p>	<p></p> <p>OAXACA DE JUÁREZ PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD 2019-2021</p> <p>SUBDIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA</p>
<p>POR EL COMITÉ DE OBRA</p>			
<p><i>[Handwritten signature]</i> C. ZOILA JUANA SORIANO HERNÁNDEZ PRESIDENTA</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i> C. MARCIANA OSORIO PÉREZ TESORERA</p>		
<p><i>[Handwritten signature]</i> C. SUSANA NANCY RODRÍGUEZ SORIANO SECRETARIA</p>			

POLIZA DE FIANZA
FIADO

				EXPEDICION
				30-12-2020
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
50,582.16	PESOS	2105668	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 50,582.16 CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.

Por: DISEÑO PROYECTO Y CONSTRUCCION BOLTRI, S.A. DE C.V.
Dirección: PRIVADA MANGAL NÚMERO 177, COLONIA TRINIDAD DE VIGUERA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, C.P. 68276.

Ante: A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.
Dirección: PLAZA DE LA DANZA SIN NÚMERO, EN EL EDIFICIO CONOCIDO QUE OCUPA EL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA EN EL CENTRO HISTÓRICO DE OAXACA, C.P. 68000.

ANTE: A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.
PARA GARANTIZAR POR: DISEÑO PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN BOLTRI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JESUS TRINIDAD BOLAÑOS EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, CON DOMICILIO FISCAL EN PRIVADA MANGAL NO. 177, TRINIDAD DE VIGUERA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. C.P. 68276, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DPCI170321950, LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL CONTRATISTA Y QUE RESULTEN A SU CUENTA Y RIESGO DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS RELATIVOS AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO SPLOP/AD/FIII 088/2020, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, CON UN IMPORTE TOTAL CONTRATADO DE \$ 505,821.63 (QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS 63/100 M.N.) INCLUYENDO EL I.V.A CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DISTRITO DEL CENTRO DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL C. LICENCIADO JORGE CASTRO CAMPOS EN SU CARÁCTER DE SINDICO SEGUNDO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ Y EL CIUDADANO CARLOS MORENO GÓMEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE Y COMO TESTIGOS LOS CIUDADANOS ALBERTO IGNACIO OROZCO PINTOS Y GERARDO VÁSQUEZ MORENO, CON LOS CARGOS DE SUBDIRECTOR DE PROYECTOS Y LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA Y SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA DISEÑO PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN BOLTRI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JESUS TRINIDAD BOLAÑOS EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA". RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA PÚBLICA No. FIII/088/2020 DENOMINADA: "CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN A BASE DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN COLONIA MICROONDAS, EN EL ANDADOR PLANETARIO.", CON UN IMPORTE TOTAL EJERCIDO DE \$ 505,821.63 (QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS 63/100 M.N.), INCLUYENDO EL I.V.A. LA PRESENTE FIANZA ES POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL EJERCIDO QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE \$ 50,582.16 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.) INCLUYENDO EL I.V.A. DE LA EJECUCIÓN DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS: PRELIMINARES, EXCAVACIONES, MURO, RELLENOS Y COMPACTADOS Y LIMPIEZA Y ACARREOS; Y CON UN PLAZO REAL DE EJECUCIÓN DE 29 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2020, LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 37 FRACCIÓN III DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA, CLÁUSULA OCTAVA PUNTO III DEL CONTRATO, Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA HAYAN SIDO CORREGIDOS EN SU TOTALIDAD. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARÁ: A).- QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD; B).- QUE LA VIGENCIA DE ÉSTA FIANZA ES DE 12 (DOCE) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA OBRA; C).- QUE EN EL CASO DE PRESENTARSE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O RESPONSABILIDADES NO CUMPLIDAS, "EL MUNICIPIO" LO COMUNICARÁ DE INMEDIATO Y POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" PARA QUE ÉSTE HAGA LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES, TRANSCURRIDO ÉSTE TÉRMINO SIN QUE SE HUBIERE REALIZADO, "EL MUNICIPIO" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA. SI LA REPARACIÓN REQUIERE

Expedido en: OFICINA: 00402; OAXACA, OAXACA

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ANA LILIA VAZQUEZ MORALES
1992

ANA LILIA VAZQUEZ MORALES
VAMA811020BK8

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfinanzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0925 59F1 D1

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 1 de 3

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0001-2016 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

SFC7muUbenadQ-rmwYmRZe+QIM2UlysoMwG6Xr9lCaK8NssOxkAxlwPwY6K0RuvocPvAlGnMoB1fawoZGfKqrvNvsuNzsnbbaOssCBH07Gp1YVngzWmUMeag0grf59DZCaUVBuoZNY13+Q0cb4UlePOM
8UFT5ZzLUA4Xfciuls8qoXDEIEfgASvPepesQWNe-3REUBuMOF-cbPFTFGXjuiQcYvMzryYUabn6vdlCmenSscApAglyUmtJHfLqz88ZAPfGclFTDlB/agmV7cbmPmMhaT3sSsf5cTlmpo5Ag=

Garantizan la buena calidad de las Obras, Bienes o Servicios entregados, por un tiempo determinado y en su caso la reparación de los vicios ocultos que resultaren a cargo del fiado, bajo los términos y especificaciones estipulados en los documentos fuente afianzados, celebrados entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) Y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de lo dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultas. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea Judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII)

CHUBB

Chubb Fianzas Monterrey
Aseguradora de Caución

Para verificar los datos del presente documento,
usted puede consultar nuestro sitio web
www.chubbfianzasmonterrey.com,
enviar un correo a autenticacion@chubb.com
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

**POLIZA DE FIANZA
FIADO**

				EXPEDICION
				30-12-2020
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
50,582.16	PESOS	2105668	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 50,582.16 CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.

Por: DISEÑO PROYECTO Y CONSTRUCCION BOLTRI, S.A. DE C.V.
Dirección: PRIVADA MANGAL NÚMERO 177, COLONIA TRINIDAD DE VIGUERA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, C.P. 68276.

Ante: A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.
Dirección: PLAZA DE LA DANZA SIN NÚMERO, EN EL EDIFICIO CONOCIDO QUE OCUPA EL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA EN EL CENTRO HISTÓRICO DE OAXACA, C.P. 68000.

DE UN PLAZO MAYOR, "EL MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA" PODRAN CONVENIRLO, DEBIENDO CONTINUAR VIGENTE ESTA PÓLIZA DE FIANZA; D).- LA FIANZA GARANTIZA LA BUENA CALIDAD DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE HAYAN SUBCONTRATADO CON LA AUTORIZACIÓN DE "EL MUNICIPIO" Y, E).- LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DE COBRO DE INTERESES QUE PREVE EL ARTÍCULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE ÉSTA PÓLIZA DE FIANZA; QUE PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO", QUE LA PRODUCIRÁ CUANDO EL CONTRATISTA HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO Y QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO. **FIN DE TEXTO**

----- FIN DE TEXTO -----

CHUBB Chubb Fianzas Monterrey
Aseguradora de Caución

Expedido en: OFICINA: 00402; OAXACA, OAXACA

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ANA LILIA VAZQUEZ MORALES
VAMA811020BK3

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.



FIRMA DIGITAL

SFC7mU8ana0-mwXonRze+QIM2lysaMwG3y19Gak8N8eS0leaXVowPoyYekKOvudacPValGmMeb1fawzCEfkmNv5umNzsvhoacUssC8FH07GpUyYopzDwUM8ag8of9bDZCaLVUwvZNYL3+QJ0ca4UlePCOM 8Uf57eZL4h4Kfct0u8epX0E7E7EfgN8P8p8re4QWNE+sREU0M0Cf0eP8HFTG5juj1Q0rY04MzY0u8an6d0M1CmetS0rApAgYunofJH7zq89ZP8f8eS17D8I8Agent7romP8ellMaT3ss5of5f7I8pof8f8g==

Firma Digital:

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0925 59F1 D1



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 2 de 3

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0001-2016 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

Garantizan la buena calidad de las Obras, Bienes o Servicios entregados, por un tiempo determinado y en su caso la reparación de los vicios ocultos que resultaren a cargo del fiado, bajo los términos y especificaciones estipulados en los documentos fuente afianzados, celebrados entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución concaída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII)